

ORDENANZA FISCAL NUMERO 18

REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 8/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del apartado primero del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Agosto, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de guardia y custodia de menores en la Guardería Infantil del Municipio y la obligación de contribuir nace desde el momento en que se haga uso del mismo.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuotas

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Por niño y mes, 3.500 pesetas.

El pago debe realizarse en los 15 primeros días del mes correspondiente a la prestación del servicio de guardería. El centro permanecerá cerrado durante el mes de Agosto.

Artículo 5º Obligados al pago

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se formaliza la correspondiente matrícula para asistencia del menor al centro, abarcando el periodo de 1 de Julio a 31 de Julio.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Verbeleg, a 16 de diciembre de 1.998.- El alcalde (ilegible)